

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.6525/2022

Sujeto Obligado:  
Jefatura de Gobierno de la Ciudad  
de México  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



El convenio y/o contrato del Gobierno de la Ciudad de México para la implementación del "FIFA Fan Fest para el Mundial de Fútbol de Qatar 2022", así como toda la información financiera respecto a este evento en la Ciudad de México.

Por la incompetencia del Sujeto Obligado.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras Clave:

Convenio, Contrato "FIFA Fan Fest para el Mundial de Fútbol de Qatar 2022", Incompetencia, Remitió.

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	11
<b>III. RESUELVE</b>	18

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Jefatura</b>	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.6525/2022**

**SUJETO OBLIGADO:  
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6525/2022**, interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El nueve de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090161622002571, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“-Solicito el convenio y/o contrato del Gobierno de la Ciudad de México para la implementación del FIFA Fan Fest para el Mundial de Fútbol de Qatar 2022*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.



*-Solicito toda la información financiera respecto a este evento en la Ciudad de México” (Sic)*

2. El nueve de noviembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el paso “Parcialmente competente”, generando el “Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente”, por medio del cual remitió la solicitud ante el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, como se muestra a continuación:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090161622002571
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite	Instituto del Deporte de la Ciudad de México
Fecha de remisión	09/11/2022 13:23:09 PM -Solicito el convenio y/o contrato del Gobierno de la Ciudad de México para la implementación del FIFA Fan Fest para el Mundial de Fútbol de Qatar 2022 -Solicito toda la información financiera respecto a este evento en la Ciudad de México
Información solicitada	
Información adicional	
Archivo adjunto	ART 200 LTAIPRDCCM.pdf

3. El veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

“ ...  
*Por medio del presente, le comunico que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma.*

*Así mismo, es perentorio señalar que los artículos 2 y 6, fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XXV, 8, 13, 17 Y 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México definen lo que se considera información pública, la generación, administración, existencia o*

*inexistencia de ésta, siendo para el caso que nos ocupa que la información solicitada no actualiza ninguno de los supuestos para la existencia de la misma en los archivos físicos y/o electrónicos bajo resguardo de este sujeto obligado como resultado del ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los servidores públicos que le han sido adscritos.*

*Por su parte, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece la potestad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para delegar las facultades que originalmente le corresponden, de acuerdo a lo siguiente:*

***‘Artículo 12. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.’***

*En razón de lo anterior, a fin de garantizar y salvaguardar su derecho de acceso a la información pública, debido a que la información de su interés consiste en ‘la implementación del FIFA Fan Fest para el Mundial de Fútbol de Qatar 2022’, con fundamento en los artículos 17, 18 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 22, 23 fracciones I, IV y XI de la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México; 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, para su correcta y oportuna atención, se ha canalizado su solicitud de información pública a la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte de la Ciudad de México la cual podría detentar la información de su interés con motivo de las atribuciones conferidas respecto de ‘Otorgar el aval para la realización de eventos deportivos selectivos y recreativos que se lleven a cabo en el Distrito Federal’.*

*Los datos de contacto de la Unidad de Transparencia son:*

INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
LIC. CLAUDIA L. RODRIGUEZ JIMÉNEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DIRECCIÓN: AV. DIVISIÓN DEL NORTE N° 2333,  
COL. GENERAL ANAYA, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03340  
TELÉFONO: 5604 8802  
CORREO ELECTRÓNICO: [oiip.iddf2014@gmail.com](mailto:oiip.iddf2014@gmail.com)  
[oiip\\_iddf@df.gob.mx](mailto:oiip_iddf@df.gob.mx)

*...” (Sic)*

4. El doce de diciembre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó medularmente de lo siguiente:

*“La Jefatura de Gobierno de la CDMX responde que no entra en sus facultades esta solicitud; no obstante, el ente que indican como sujeto obligado respondió que la información le corresponde a esta dependencia.” (Sic)*

A su recurso de revisión, la parte recurrente adjuntó el oficio INDE/SAJ/UT/0535/2022, del ocho de noviembre de dos mil veintidós, emitido como respuesta por la Subdirección de Asuntos Jurídicos en atención a la solicitud identificada con el número de folio 090171522000352, a través de la cual se requirió la misma información que ahora nos ocupa, y cuyo contenido medular es el siguiente:

“ ...  
Asimismo, derivado del contenido de su solicitud, este Sujeto Obligado advierte que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podría contar con la información de su interés, por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 10 fracción VII párrafo segundo los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, ésta Unidad de Transparencia, REMITIÓ en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) su solicitud de Información Pública, al siguiente Sujeto Obligado:

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Url Transparencia: <https://transparencia.cdmx.gob.mx/jefatura-de-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico>

Responsable UT: Mtro. Silverio Chávez López

Dirección: Plaza de la Constitución, No. 2, segundo piso, oficina 213 y 236, Col. Centro, Cuauhtémoc

Teléfono UT: 55 53 45 80 00 Ext. 1529 y 1360

Email UT: [oiip@jefatura.cdmx.gob.mx](mailto:oiip@jefatura.cdmx.gob.mx)

...” (Sic)

5. El quince de diciembre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete

6

días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como señalar su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

**6.** El diez de enero de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino, en los siguientes términos:

- Reiteró lo informado en respuesta al folio 090161622002571, ya que el sujeto competente para atender la solicitud de información es el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, de conformidad con las facultades, competencias y funciones que le confiere la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México a través de su Capítulo Tercero.
- Hizo referencia al evento de “Presentación del Corona FIFA Fan Festival” transmitido mediante la cuenta institucional de la persona titular del Poder Ejecutivo en la plataforma YouTube, disponible a través del siguiente url: <https://www.youtube.com/watch?v=LbnAX5H0aao>.
- Señaló que en el evento participaron: por parte del Gobierno de la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y la persona titular del Instituto del Deporte de la Ciudad de México; y por parte de la iniciativa privada, los presidentes de Grupo Expansión y de Grupo Modelo. Destacando que, de la escucha de lo ahí declarado, 1) no se menciona ni es posible colegir la celebración de convenio o contrato alguno que derivara en la suscripción o firma de documentación de cualquier orden, 2) la participación del Gobierno de la Ciudad de México

se realizó por conducto del multicitado Instituto a través de la estructura del programa Ponte Pila, como el mismo Director General, Javier Hidalgo, declaró y detalló al momento de su intervención.

7. Por acuerdo del diecinueve de enero de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y

14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Al interponer el presente medio de impugnación, la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós al diez de enero de dos mil veintitrés, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el veintinueve, treinta de

noviembre y del primero al nueve de diciembre, de conformidad con los Acuerdos 6619/SE/05-12/2022 y 6620/SO/07-12/2022 emitidos por el Pleno de este Instituto al ser suspendidos debido a las intermitencias de la Plataforma Nacional de Transparencia, asimismo, se descuentan del cómputo del plazo los días del veintitrés de diciembre de dos mil veintidós al cinco de enero de dos mil veintitrés.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el doce de diciembre, esto es, al cuarto día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>2</sup>.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

**CUARTO. Cuestión Previa:**

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente requirió la siguiente información:

1. El convenio y/o contrato del Gobierno de la Ciudad de México para la implementación del FIFA Fan Fest para el Mundial de Fútbol de Qatar 2022.
2. Toda la información financiera respecto a este evento en la Ciudad de México.

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado hizo del conocimiento su incompetencia para atender la solicitud y procedió remitiendo ésta al Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

**c) Manifestaciones.** El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado y la remisión de su solicitud, exhibiendo una respuesta del Instituto del Deporte de la Ciudad de México en la que dicho Instituto se declaró incompetente para conocer de la información solicitada-**único agravio.**

**SEXTO. Estudio del agravio.** Al tenor del agravio hecho valer, es conveniente hacer referencia a la siguiente normatividad:

***LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO***

---

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Procedimiento de Acceso a la Información**

**Artículo 200.** *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA  
GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS  
PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I**  
**REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO  
MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

10. *Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

...

**VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

**Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.**

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.
2. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Una vez expuesta la normatividad aplicable al caso en estudio y con el objeto de dilucidar las competencias, tanto del Sujeto Obligado como del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, se estima definir la naturaleza de la información solicitada, para lo cual, cabe recordar que la parte recurrente requiere conocer el convenio y/o contrato del Gobierno de la Ciudad de México para la implementación del FIFA Fan Fest para el Mundial de Fútbol de Qatar 2022, así como toda la información financiera respecto a este evento en la Ciudad de México.

En este contexto, este Instituto se dio a la tarea de investigar sobre la información solicitada y encontró la nota intitulada “Se realiza inauguración del corona FIFA Fan Festival™ en el Monumento a la Revolución”, publicada el veintidós de noviembre de dos mil veintidós en la página oficial del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, cuyo contenido es el siguiente:

*“El Instituto del Deporte (INDEPORTE) de la Ciudad de México informa que, con el encuentro de la Copa Mundial de la FIFA Catar 2022™ entre las selecciones de México y Polonia, se inauguró el Corona FIFA Fan Festival™ organizado por el Grupo Modelo y Grupo Expansión, en la explanada del Monumento a la Revolución.*

*A partir del domingo 20 de noviembre y hasta el 18 de diciembre, los aficionados tendrán oportunidad de observar los partidos en vivo y totalmente gratis, a través de una pantalla gigante de 105 metros cuadrados.*

*Aficionados mexicanos se dieron cita en el Monumento a la Revolución para mirar el empate entre el combinado nacional y el polaco en un encuentro con muchas emociones pero sin goles que deja al grupo C con Arabia Saudita como líder tras su sorprendente triunfo ante Argentina.*

*Antes del corte del listón inaugural, el director general del INDEPORTE, Javier Hidalgo Ponce, afirmó que este evento cumple una acción social porque es totalmente gratuito y muchos de los partidos son transmitidos solo en televisión de paga:*

*“Desde el Gobierno de la Ciudad de México le damos reconocimiento a Corona por esta gran fiesta, se merecen un fuerte aplauso. Vamos a celebrar y a apoyar a nuestra selección nacional”.*

*Por su parte, la directora de Corona en México, Yune Aranguren, declaró: “Me llena de orgullo estar aquí para inaugurar esta gran experiencia que abrirá la puerta a miles de mexicanos y mexicanas. La Ciudad de México es una de las seis ciudades que cuenta con este evento”.*

*Por su parte, el director de eventos deportivos de Grupo Expansión, Javier Carvallo, dijo que es una gran fiesta el evento gracias a los patrocinadores y al apoyo del Gobierno de la Ciudad de México que hicieron este Fan Festival posible.*

*La alegría y colorido no faltaron entre los miles de fanáticos mexicanos que se hicieron presentes en el Monumento a la Revolución para disfrutar del debut de México en la Copa del Mundo 2022.*

*La jornada futbolística continuará este miércoles 23 de noviembre con los encuentros entre Marruecos y Croacia (04:00 horas), Alemania vs Japón (07:00 horas), España vs Costa Rica (10:00 horas) y Bélgica vs Canadá a las 13:00 horas.*

*El espacio, que podrá albergar a 10 mil personas al día, estará abierto a partir de las 07:00 y hasta las 17:00 horas.*

*Es la primera vez en la historia, esta experiencia se podrá vivir en seis ciudades; además de la capital del país, se lleva a cabo en Río de Janeiro y Sao Paulo en Brasil; Londres, en Inglaterra; Seúl, Corea, y Dubái, en los Emiratos Árabes Unidos.” (Sic)*

De la nota destaca lo señalado por el Director General del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, en el sentido de que el evento cumple con una acción social porque es totalmente gratuito.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 7 y 16 de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, el Poder Ejecutivo se confiere a una persona denominada Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien tendrá a su cargo la Administración Pública de la entidad y las atribuciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de México, las cuales podrá delegar a las personas servidoras públicas subalternas.

Asimismo, para el buen despacho de sus asuntos, **la Jefatura de Gobierno se auxiliará de diversas dependencias**, entre las que se encuentra la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, autoridad que a su vez coordina y participa en programas y actividades deportivas; estas últimas a través del **Instituto del Deporte de la Ciudad de México**.

Por su parte, del **Manual Administrativo del Instituto del Deporte de la Ciudad de México**, se desprende que el **Instituto del Deporte** cuenta con la **Subdirección de Apoyo a Eventos Masivos**, área que desarrolla alianzas con el Gobierno Local o Federal e instancias privadas para el patrocinio y organización de los eventos deportivos masivos, y supervisa las estrategias

deportivas que permitan colocar a la Ciudad de México dentro de las mejores a nivel internacional. De igual forma cuenta con la **Subdirección de Eventos Internacionales**, área que planea las estrategias de logística que permitan el cumplimiento de los programas, estrategias y proyectos para la realización de eventos deportivos internacionales con sede en la Ciudad de México.

A la luz de lo expuesto, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el **Sujeto Obligado no es competente para satisfacer la solicitud, siendo la autoridad competente el Instituto del Deporte de la Ciudad de México**, resultando procedente la remisión de ésta ante el Instituto en mención, y en consecuencia, **el agravio hecho valer es infundado**.

La determinación anterior se refuerza con lo compartido por el Sujeto Obligado en vía de alegatos, particularmente la “Presentación del Corona FIFA Fan Festival” transmitido mediante la cuenta institucional de la persona titular del Poder Ejecutivo en la plataforma YouTube, disponible a través del siguiente url: <https://www.youtube.com/watch?v=LbnAX5H0aao>.

De la presentación del evento de interés, se observó y escuchó la participación del Director General del Instituto del Deporte, en la que indicó que dicho Instituto es quien impulsó el evento en cuestión.

En este contexto, se concluye que la respuesta fue emitida al tenor del principio de congruencia, requisitos de formalidad y validez con el cual debe cumplir el Sujeto Obligado conforme al artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO**  
**ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado** y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **III. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6525/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**